

PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION
RADICADO 2022-00087-00/YAG

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

Revisada la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por AURA HERRERA mediante apoderado judicial, contra los señores LUIS ALEJANDRO BARRAGAN MANTILLA y MARIA EUGENIA MANTILLA, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdesse que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio².

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”

2. Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada, la cual debió efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo estipula la norma en cita. .
3. ESTIME la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. esto es, deberá tener en cuenta el valor actual de la renta por el valor de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda.
4. Informe al despacho bajo la gravedad de juramento, en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento, base de la presente ejecución³.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DEBUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal sumaria de restitución presentada por AURA HERRERA mediante apoderado judicial, contra los señores LUIS ALEJANDRO BARRAGAN MANTILLA y MARIA EUGENIA MANTILLA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

³ “**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN GALEANO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.791.742, con tarjeta profesional No. 361.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **41** QUE SE FIJO EL DIA: 08 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO